

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 13 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que el término para contestar la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho, se encuentra vencido, y dentro del mismo, con fecha 10 de noviembre de 2023, de manera virtual, la parte demandada, da contestación a la misma, proponiendo excepciones de fondo, de cuyos escritos, corrió traslado a la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, quien guardara silencio al respecto. (**Archivo 22, 24 y 25 expediente digital.**)

DEMANDADO:	NOTIFICACION POR AVISO - FECHA FINALIZACIÓN DIA SIGUIENTE ENTREGA – ARTICULO 292 C.G.P	FECHA TERMINO DE TRASLADO- ARTICULO 91 C.G.P.	INICIO VENCIMIENTO TERMINO TRASLADO
JOSE EDGAR TABARES	Octubre 24 de 2023	Octubre 30 de 2023	Noviembre 28 de 2023 Hora 5:00pm
Fecha Traslado excepciones de fondo- Envío Mensaje de datos		Inicio termino de Traslado Excepciones de Fondo	Vencimiento Termino de Traslado Excepciones de fondo.
Noviembre 28 de 2023		Diciembre 01 de 2023	Diciembre 07 de 2023 Hora 5:pm.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES

Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Existencia de Unión Marital de Hecho

DTE: INGRID XIMENA OLARTE GUTIERREZ

DDO: EDGAR TABARES y/o JOSE EDGAR TABARES

Radicado No. 760013110008-2023-00398-00

Auto Interlocutorio No. 2187

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, dentro del término de Ley, la parte demandada JOSE EDGAR TABARES, a través de apoderado judicial, ha dado contestación a la presente demanda, se tendrá entonces por notificado, a partir del día 30 de octubre de 2023.

Ahora respecto al escrito contestatorio de la demanda, en el cual se proponen excepciones de fondo, en ejercicio del control de legalidad que establece el artículo 132 del C.G.P, considera esta judicatura que no ofrece reparo alguno, toda vez que reúne los requisitos exigidos en el artículo 96 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, disponiéndose por ello, agregar al plenario digital para su valoración oportuna.

Por último, considera esta judicatura, que previo a la audiencia inicial que ha de surtirse en este asunto y en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 CGP), y al de concentración (artículo 5 ibidem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan zanjar las diferencias y siendo la finalidad principal de los interesados, la definición de su situación jurídica relacionada con su estado civil, se hace necesaria la citación de las partes a una jornada de acercamiento por parte del despacho, la cual se realizará, en coordinación con la Asistente Social de este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER por notificado de la presente demanda declarativa de Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de hecho, a la parte demandada JOSE EDGAR TABARES, **el día 30 de octubre de 2023.**

2.- GLOSAR al plenario digital, el escrito de contestación a la demanda y excepciones de fondo, propuestas por la parte demandada, para su valoración oportuna.

3.- CITESE a la jornada de acercamiento (mediación) con la participación de las partes **INGRID XIMENA OLARTE GUTIERREZ** y **JOSE EDGAR TABARES**, la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin se señala la hora **9:00 am del 16 de febrero del año 2024**

4.- TENGASE al Doctor MANUEL ARISTOBULO BRUNAL ALVAREZ, abogado con C.C. Nro. 6.855.439 y T.P. Nro. 15496 del C.S.J, como apoderado principal y al Doctor CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO, abogado, con C.C. No. 1.113.529.058 y T.P. Nro. 325.604 del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandada JOSE EDGAR TABARES, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08c61e233a4db67f26cc8525efa671824dcbdec46831be82f07454efb956571e

Documento generado en 14/12/2023 03:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>